

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de noviembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	KATHERIN MUÑOZ HERRERA
REP. LEGAL	AMPARO MUÑOZ TORRES auxiliarjuridico@personeria-villamaria-caldas.gov.co
ACCIONADO	NUEVA EPS
VINCULADA	HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00247-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

En virtud a que la **IPS HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO**, podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera, se dispondrá su vinculación a las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora AMPARO MUÑOZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía **30.295.268** en representación de su hija menor de edad **KATHERIN MUÑOZ HERRERA** identificada con la tarjeta de identidad **1.054.860.107** contra la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la menor a la **SALUD, DIGNIDAD, VIDA** y **EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR a la **IPS HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO**, toda vez que podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0287021354339f677a306af51942bb0557a8b467b857f501feea2eabab1bec**

Documento generado en 21/11/2022 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>